

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA AURORA GUTIÉRREZ RUBIANO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00029-02

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio el 17 de enero de 2017.

Antecedentes:

Por reparto del 24 de febrero de 2017¹, le correspondió al Magistrado de la época Luis Antonio Rodríguez Montaña, el conocimiento del recurso de apelación² interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 17 de enero de 2017³, por medio de la cual el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio declaró la nulidad de la Resolución No. 41104 de 02 de septiembre de 2008 y del acto ficto generado como consecuencia de la falta de respuesta de la administración a la petición formulada por

¹ fol. 02, C2 2da Inst.

²Fol. 166-169, C1 de 1ra

³ Fol. 157-163, C1 de 1ra.

la demandante el 28 de junio de 2012, como consecuencia de lo anterior, condenó a la entidad demandada a reliquidar la pensión de jubilación de la actora.

Estando pendiente el proceso para resolver de fondo el recurso, revisado el expediente, se advierte que el Magistrado HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO avocó conocimiento⁴ del asunto por primera vez en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 27 de marzo de 2014⁵, el cual decidió mediante proveído de 29 de marzo de 2016⁶.

Al respecto este despacho considera:

El Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 dispuso en el artículo 8 “COMPENSACIONES EN EL REPARTO” lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.

“(....)

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.(....) “ (subrayado fuera de texto).

De manera que, quien conozca por primera vez en segunda instancia de un proceso deberá asumir el conocimiento en los demás eventos que deba volver al superior funcional.

⁴ Fol. 2, C1 2da Inst.

⁵ fol. 94-95, C1 de 1ra

⁶ Fol. 20-23, C1 2da Inst.

Así pues, en el caso de marras, como quiera que el asunto de la referencia fuera conocido por primera vez por el Magistrado HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO, se ordenará remitir el expediente a su despacho para que proceda a darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por Secretaría el expediente al Despacho del Magistrado HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO, para que proceda a darle el trámite correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de la Corporación envíe el formato de compensación a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Villavicencio para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada